



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

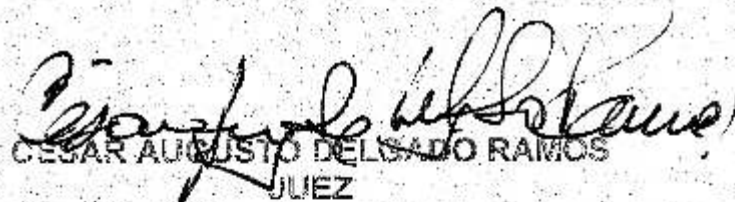
Radicación: No. 2014-168
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: NUBIA GIL GALEANO
Demandado: HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO

Dentro del término establecido por el artículo 247 del CPACA, el apoderado judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida en el pasado veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso de la referencia, a través de memorial presentado el 12 de octubre de 2016 (folios 284-294).

De conformidad con el artículo 243 Inciso 3 del CPACA, CONCÉDASE en efecto suspensivo el presente recurso de apelación, para ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ